

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), tres (3) de marzo de 2017, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para resolver sobre admisión de demanda, ingresa con subsanación. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, (A) seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO No. : 81-001-33-33-002-2016-00221-00
DEMANDANTE : María Heroína Rodríguez Cardona
DEMANDADO : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
PROVIDENCIA : Auto admite demanda

Establecido que la parte demandante, subsanó la demanda, tal como se aprecia a folios 41-48 del expediente¹, el Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A., razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por María Heroína Rodríguez Cardona en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y por estado a la parte demandante.

¹ Cabe resaltar que el 20 de febrero de 2017 se allegó copia simple del escrito de subsanación de demanda junto con el poder en copia simple (es decir dentro del término previsto en el Artículo 170 del C.P.A.C.A. para subsanar), no obstante, comoquiera que el escrito original de subsanación junto con el poder fue allegado con posterioridad, el Despacho tendrá como subsanado dicho requisito respecto del poder, el cual fue señalado mediante auto del 6 de febrero de 2017 (fls. 38-39).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

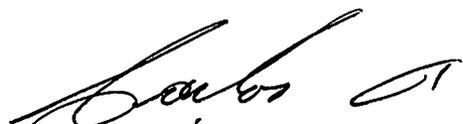
QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

QUINTO: ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A. con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado Hernando Cárdenas Vargas, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.301.910 de Villavicencio, Meta, y portador de la Tarjeta Profesional N° 249.836 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 47).

SÉPTIMO: ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

